



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

SR. PRESIDENTE:

Conforme lo ordenado en la sentencia dictada en autos **FPO 1403/2023/TO1 "GIGENA, AYELEN ROMINA Y OTROS S/INFRACCION LEY 23.737"**, paso a practicar cómputo de pena correspondiente a Romina Ayelén Gigena, DNI 36.474.671:

1º) La nombrada fue detenida el día 14 de marzo de 2023, en la presente causa.

El 28 de marzo de 2023, en el incidente FPO 1403/2023/TO1/4, en trámite ante la Instrucción se la benefició con el instituto de la prisión domiciliaria situación en la que permaneció hasta que el 07 de marzo del 2025, cuando se revocó dicha medida morigerada en los autos **FPO 835/2020/TO1/40: "GIGENA, ROMINA AYELEN Y OTROS S/ LEGAJO DE EJECUCIÓN"** y el 11 de marzo de 2025 se dispuso su rebeldía y ordenó su inmediata detención en dichas actuaciones, comunicándose mediante DEO por el Juez de Ejecución. Por lo que estuvo detenida 1 año, 11 meses y 25 días.

Fue así, que se tomó razón en estos actuados, suspendiéndose los plazos procesales el día 13 del mismo mes y año hasta ser habida (art. 290 CPPN), lo que ocurrió el 14 de mayo del 2025 cuando quedó nuevamente privada de su libertad, permaneciendo en ese estado hasta la fecha.

2º) En la sentencia dictada, de conformidad con las disposiciones sobre el juicio abreviado contenidas en el art. 431 bis del CPPN, en fecha 28 de febrero de 2025, se la condenó a la **pena de CUATRO (4) AÑOS Y DOS (2) MESES DE PRISIÓN**, MULTA DE PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS (\$427.500), ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, como autora



#38417960#462249704#20250702101357644

penalmente responsable del delito de TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES (arts. 5 inc. "c" de la ley 23.737, 12, 21, 29 inc. 3, y 45 del CP, 530, 531, y 533 ccs. del CPPN) manteniendo su declaración de reincidencia (art. 50 del CP).

3º) Por todo lo expresado, la pena en el marco de los presentes **se agotaría el 20 de julio de 2027.**

Es todo cuanto puedo informar a VE.

Secretaría, Posadas, 02 de julio de 2025.

MAV

Signature Not Verified
Digitally signed by SILVIA BEATRIZ
LESIK
Date: 2025.07.02 10:14:06 ART



#38417960#462249704#20250702101357644



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

En la ciudad de Posadas, capital de la provincia de Misiones, a los 28 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, el señor Juez de Cámara, Dr. Enrique Jorge Bosch, integrante del Excmo. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas -por subrogación legal-, con el objeto de dictar sentencia de modo unipersonal, asistido por la secretaria actuante, Ana Gabriela Magnani, para dictar sentencia mediante el procedimiento de Juicio Abreviado contenido en el art. 431 *bis* del CPPN en la causa **FPO 1403/2023/TO1** caratulada: “**GIGENA, AYELEN ROMINA y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737**”, registro del sistema Lex-100, en la que intervienen el señor Fiscal Auxiliar ante este Tribunal, Dr. Pablo Ricardo Di Loreto, en representación del Ministerio Público Fiscal; los señores Defensores Particulares, Dres. Humberto Ezequiel Gales -por **Romina Ayelén Gigena**-, Celia Mariana Belo -por **Faustino Elsieo Núñez**-, el señor Defensor Coadyuvante, Dr. Mariano Romero -**Héctor de Jesús Núñez**-, los imputados: **1) Romina Ayelén Gigena**, titular del DNI 36.474.671, sabe leer y escribir, con instrucción secundaria completa -estudios terciarios y universitarios incompletos-, argentina, soltera, nació el 07/07/1992 en la ciudad de Posadas-Misiones, de 32 años de edad, de ocupación comerciante, hacía de seguridad y daba clases de técnicas de tiro, hija de Emiliano Rodolfo Gigena (v) y de Andrea Claudia Rolón (v), detenida bajo la modalidad de prisión domiciliaria en el inmueble sito en Ruta 1 y Teniente Espinoza, de la localidad de Apóstoles-Misiones, a disposición de esta Magistratura en el marco de la presente causa y del expte. FPO 835/2020/TO1 del registro de este Tribunal, en la que se encuentra cumpliendo pena (DEO 15613414 del 24/09/2024), siendo que además cuenta con otro antecedente penal condenatorio anterior (cfr. el informe de Reincidencia de fecha 20/05/2024); **2) Faustino Elsieo Núñez**, titular del DNI 13.540.592, sabe leer y escribir, con instrucción primaria completa -ingresó en el año 1978 a la escuela de suboficiales de Zárate de la Prefectura Naval Argentina- argentino, nació el 15/02/1960 en la localidad de El Piñalito, dpto. de San Pedro-Misiones, de 64 años de edad, de ocupación metalúrgico, y pensionado, hijo de Adimir Núñez (f) y de Hilaria Elsa Cuba (f), detenido bajo la modalidad de prisión domiciliaria en López y Planes 2364 de la



#38417960#441155717#20250228133323905



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

-Finalmente, corresponde REGISTRAR, NOTIFICAR a las partes y firme que sea, PRACTICAR por Secretaría los cómputos de pena, PUBLICAR el presente fallo de conformidad a las Acordadas 15/2013, 24/2013 y 5/19 de la CSJN, COMUNICAR a quienes corresponda, una vez cumplido, PASAR los autos a la Secretaría de Ejecución Penal Federal a sus efectos y, oportunamente, ARCHIVARSE.

A la cuarta cuestión:

Con relación a las costas del juicio, corresponde su imposición a los imputados, por el principio general que rige en la materia y por no existir mérito para eximirlos (arts. 530, 531, y 533 ccs. del CPPN).

Atinente a los honorarios profesionales corresponde, eximir a **Héctor de Jesús Nuñez** el pago de honorarios al Ministerio Público de la Defensa (art. 70 ley 27.149), y corresponde tener presente la regulación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes por **Romina Ayelen Gigena** y **Faustino Elsie Nuñez** para su oportunidad y si correspondiere.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO: 1º) DECLARAR ADMISIBLE** el procedimiento de juicio abreviado art. 431 *bis* CPPN, traído a conocimiento del Suscripto. **2º) CONDENAR a Romina Ayelen Gigena**, titular del DNI 36.474.671, de nacionalidad argentina, a la pena de **CUATRO (4) AÑOS Y DOS (2) MESES DE PRISIÓN, MULTA DE PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS (\$427.500), ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, como autora penalmente responsable del delito de **TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES** (arts. 5 inc. "c" de la ley 23.737, 12, 21, 29 inc. 3, y 45 del CP, 530, 531, y 533 ccs. del CPPN), manteniendo su declaración de reincidencia, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes (art. 50 del CP). **3º) CONDENAR a Faustino Elsie Nuñez**, titular del DNI 13.540.592, de nacionalidad argentina, a la pena de **CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS (\$427.500), ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, como partícipe necesario penalmente responsable del delito de **TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES** (arts. 5 inc. "c" de la ley 23.737, 12, 21, 29 inc. 3º, y 45, del CP; 530, 531, y 533 ccs. del CPPN). **4º)**



#38417960#441155717#20250228133323905

CONDENAR a **Héctor de Jesús Nuñez**, titular del DNI 33.014.488, de nacionalidad argentina, a la pena de **DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, MULTA DE PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$213.750) Y COSTAS**, como partícipe secundario penalmente responsable del delito de **TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES** (arts. 5 inc. "c" de la ley 23.737, 21, 29 inc. 3, y 46 del CP, 530, 531, y 533 ccs. del CPPN), declarándolo formalmente REINCENTE por primera vez (art. 50 del CP). **5º) MANTENER** la prisión domiciliaria oportunamente otorgadas, en los incidentes FPO 1403/2023/TO1/4 y FPO 1403/2023/TO1/7 en favor de **Romina Ayelén Gigena y Faustino Elsie Nuñez** cuyos cumplimientos quedarán sujetos a las mismas condiciones y obligaciones allí establecidas; deberá REQUERIRSE el contralor trimestral, por parte de la Dirección de Asistencia y Control de Ejecución Penal correspondiente a los domicilios denunciado. A tales fines, FÓRMENSE los legajos DCAEP y SOLICÍTASE a la Titular de la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica a fin de que, a través de los trámites de rigor y área correspondiente, se implemente el control electrónico a ambos condenados (arts. 32, 33, 34 y ccdtes. de la ley 24.660). **6º) RESTITUIR** a quien corresponda los elementos y dinero detallados en los considerandos por las manifiestas allí expuestas (art. 523, primer. párrafo del CPPN). **7º) ORDENAR** la destrucción por incineración de los sobres conteniendo estupefaciente (arts. 30 y 39 de la ley 23.737). **8º) PROCEDER** al decomiso y posterior destrucción por incineración de los elementos referidos en los considerandos (arts. 30 y 39 de la ley 23.737). **9º) DECOMISAR** el automotor secuestrado en autos, y su documental, y ponerlos a disposición de la Comisión Mixta de Registro, Administración y Disposición ley 23.737, en razón de los fundamentos expresados precedentemente (cfr. Convenio aprobado por Resolución 2283/2000 de la CSJN, arts. 23 del CP, y 30 de la ley 23.737). **10º) GLOSAR** los dos (2) DVD que contienen pericia nro. 118.793, previo a su pase a la Secretaría de Ejecución Penal. **11º) EXIMIR** del pago de honorarios al Ministerio Público de la Defensa a **Héctor de Jesús Nuñez** y **TENER** presente la regulación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes para su



#38417960#441155717#20250228133323905



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

oportunidad y si correspondiere, respecto de **Romina Ayelen Gigena y Faustino Elsie Nuñez. 12°) PUBLICAR** el presente fallo de conformidad a lo establecido en las Acordadas 15/13, 24/13 y 5/19 de la C.S.J.N. **13°) REGISTRAR**, mediante el Sistema de Gestión Judicial; cursar las comunicaciones correspondientes, y una vez firme la presente, practicar los cómputos de la pena, y las reglas de conducta, fijando las fechas de sus respectivos vencimientos (art. 493 del CPPN). Una vez adquirida firmeza, pasen los autos a la Secretaría de Ejecución Penal, a sus efectos y oportunamente, ARCHÍVENSE.

AM



#38417960#441155717#20250228133323905

Signature Not Verified
Digitally signed by ANA MAGNANI
Date: 2025.02.28 13:33:43 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by ENRIQUE
JORGE BOSCH
Date: 2025.02.28 13:44:54 ART



#38417960#441155717#20250228133323905